CONVENIO.-En Montevideo, el catorce de octubre de dos mil once , entre por una parte Servicio Mutuo de Funcionarios y Ex Funcionarios Bancarios (en adelante SEMU), representada por los Señores Julio Torres Morales y Hugo Díaz Caraballo en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en Montevideo en la calle Circunvalación Durango Nº 1368 – Piso 2, y por la otra parte PREVISION S.A. representada por el Sr. Angel Juan Bordino y el Sr. Jorge Salhón , en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en Dr. Mario Cassinoni 1685, convienen:

PRIMERO.-OBJETO.- Previsión S.A. se obliga a realizar por intermedio de las Empresas que se enumeran en el Anexo I de este contrato, el servicio fúnebre descrito en la cláusula Quinta a los socios que, habiendo optado por ingresar a sus padrones por intermedio de SEMU, se encuentren al día en el pago de la cuota mensual en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

SEGUNDO.-PRECIO.-En el régimen de afiliación colectiva con sistema de pago anticipado, cada afiliado abonará mensualmente a PREVISION S.A., la cantidad de \$ 79 (setenta y nueve pesos uruguayos) I.V.A. incluido, por cada una de las personas amparadas por el convenio.

TERCERO.- VARIACIÓN DEL PRECIO.- El precio establecido en la cláusula anterior se mantendrá vigente hasta el 30 de noviembre de 2011. A partir del 1o. de diciembre de 2011, regirán ajustes semestrales (1o de Junio y 1o de Diciembre de cada año), para cuya determinación, se considerará el incremento del Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) durante el semestre anterior al ajuste.

CUARTO.-EMPRESAS PRESTATARIAS.-El derecho a servicio que otorga este contrato podrá ejercerse a nivel nacional, a opción de los interesados, en cualesquiera de las siguientes empresas detalladas en el ANEXO I que se considera parte integrante del presente contrato. Los servicios serán prestados por cualquiera de las Empresas antes indicadas, a libre elección de los interesados. Previsión S.A. podrá sustituir o suprimir cualquiera de las empresas enumeradas, por razones fundadas, las que serán informadas a SEMU.-

QUINTO.- DESCRIPCION DEL SERVICIO.-El servicio fúnebre referido en la cláusula Primera responderá a la siguiente descripción: Ataúd "Previsión No 2" con tapa de cristal , placa para inscripción de nombre y fecha, mortaja, álbum para firmas, capilla de primera, servicio de furgón dentro de la ciudad, sala velatoria , carroza fúnebre moderna , dos automóviles de acompañamiento, un aviso a una columna , una mención radial, trámites generales y de inhumación.

SEXTO.- BENEFICIARIOS DEL CONVENIO .- Podrán solicitar su afiliación al amparo del presente convenio : a) los socios del SEMU b) los familiares de socios del SEMU.

SEMU se compromete a comunicar mensualmente y no después del 25 de cada mes, las altas y bajas que se le hubieran solicitado, sin perjuicio de aquellas que se soliciten directamente a PREVISION.

SÉPTIMO – INCORPORACIÓN MASIVA.- Las 247 (doscientos cuarenta y siete) personas, socios del SEMU y sus familiares, detallados en el ANEXO II que se considera parte integrante del presente contrato, que actualmente cuentan con la cobertura de servicio fúnebre a cargo del SEMU adquieren automáticamente el derecho al servicio fúnebre descrito en la cláusula QUINTA a partir del día 01 de noviembre de 2011. A esos efectos el SEMU toma a su cargo el pago de la cuota de afiliación de cada una de dichas personas correspondiente a los meses de Noviembre 2011, Diciembre 2011 y Enero 2012. El pago se realizará en una sola partida antes del 31 de octubre de 2011 y será condición necesaria y suficiente para la adquisición de derechos por parte de las personas detalladas. Aquellos de dichos beneficiarios que opten por solicitar su incorporación al amparo del presente convenio tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2012 para suscribir la documentación correspondiente y asegurar de ese modo la continuidad de sus derechos.

OCTAVO.- DERECHOS.- a) los socios no incluidos en la incorporación masiva establecida en la cláusula SÉPTIMA que soliciten el ingreso al convenio antes del 23 de diciembre de 2011 adquirirán el derecho con el pago del primer recibo, siempre que el fallecimiento se produzca con posterioridad al pago de la cuota. b) Las altas posteriores, adquirirán el derecho conforme a la siguiente tabla: Menor de 55 años – 6 meses /// Entre 55 y 64 años – 12 meses /// Entre 65 y 74 años – 15 meses /// Entre 75 y 79 años – 18 meses /// Entre 80 y 84 años – 24 meses /// Entre 85 y 90 años – 30 meses /// Mas de 90 años - 36 meses.

NOVENO.- EMISIÓN Y COBRANZA DE RECIBOS.- La emisión de recibos y la cobranza de las cuotas de afiliación, estará a cargo de PREVISION S.A.

DÉCIMO.- Para solicitar el Servicio en cualquiera de las empresas incluidas en el presente convenio, será suficiente la exhibición del recibo emitido por Previsión s.a., que acredite el pago de la cuota correspondiente al mes en que se produce el deceso. La afiliación no genera otro derecho que la prestación sin cargo del servicio que se describe en este contrato. Por consiguiente, no será permitido a los familiares o causahabientes del fallecido, solicitar un servicio de menor costo con el fin de percibir la diferencia en efectivo. No obstante, podrán

contratar con la empresa que realice el servicio, un sepelio de mejor calidad, siendo de su cargo la diferencia resultante.

DÉCIMO PRIMERO.- TRASLADOS y TRIBUTOS .-Si los familiares del causante dispusieran que el velatorio y/o inhumación se realizara fuera de la localidad donde se produjo el deceso, los gastos que se originen por traslados serán de cuenta de los solicitantes. Los Tributos Departamentales por concepto de inhumación fuera del Departamento de Montevideo, serán de cuenta de los familiares del extinto. La empresa prestataria deberá probar el pago de dichos Tributos mediante el documento expedido al efecto por la Intendencia o Junta Local respectiva.

Asimismo, cuando los familiares del extinto dispongan la inhumación en un Cementerio Parquizado, todos los costos adicionales que tal decisión conlleva, serán de su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El atraso en el pago de la cuota básica de afiliación al servicio fúnebre y de las cuotas adicionales por las que se optare, dará derecho a Previsión S.A. a suspender el derecho a la prestación de los servicios, hasta que los pagos se regularicen. Si el atraso superara los sesenta días, se producirá en forma automática la baja del afiliado de los registros, perdiendo los derechos adquiridos.

DÉCIMO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de este contrato será de tres años a partir de la fecha, renovándose por iguales períodos en forma automática, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad en contrario con no menos de noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO CUARTO.- INGRESO AL SISTEMA INDIVIDUAL .-En caso de rescisión o finalización del contrato, así como si alguna de las personas incluidas en la afiliación colectiva dejara de pertenecer al grupo por cualquier causa (bajas por morosidad, bajas voluntarias, etc), tendrá derecho a ingresar al sistema individual de Previsión S.A. conservando la antigüedad, siempre que dé cumplimiento al pago de la cuota que le corresponde en los planes individuales según su edad en ese momento. La solicitud de ingreso deberá formularse dentro de los treinta días de producido el egreso del convenio colectivo, en las oficinas de PREVISION S.A.

DÉCIMO QUINTO.- SEMU se compromete, durante la vigencia del presente contrato, a no suscribir convenios con el mismo objeto con otras empresas fúnebres y/o previsoras para la prestación del servicio fúnebre en el Departamento de Montevideo.

DÉCIMO SEXTO.- MORA.- Si alguna de las partes realiza lo que está prohibido, o no lleva

a cabo las obligaciones establecidas en este contrato, la rescisión se producirá de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extra-judicial de clase alguna, produciéndose la mora por el sólo vencimiento de los plazos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- SEMU podrá constituir un cuerpo inspectivo para comprobar la calidad de las prestaciones, según lo convenido, y se comprobaran en forma fehaciente irregularidades, podrá denunciar el convenio, sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar conforme a derecho.

DÉCIMO OCTAVO.- PANTEÓN .- ASOCIACIÓN DE AFILIADOS A PREVISION.- a) En su calidad de afiliados a Previsión S.A. todos los integrantes de este convenio, pueden optar por ingresar también a la Asociación de Afiliados a Previsión , y de ese modo acceder al uso de sus Panteón Social ubicado en el Cementerio del Norte.

- b) Aquellos que decidan incorporarse a la misma abonarán, además de la cuota básica de servicio fúnebre la cuota de afiliación a la Asociación, que actualmente es de \$ 12.-
- c) Además, en estos casos , la cuota básica de servicio fúnebre se verá incrementada por una cuota adicional que Previsión , como Administradora del Panteón cobra exclusivamente a los beneficiarios del mismo. Esta cuota adicional es actualmente de \$ 20 .-
- d) La vigencia de los derechos al uso del Panteón, para las nuevas altas, se regirá por lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato.

DÉCIMO NOVENO.- Los beneficiarios del convenio que sean socios del SEMU, tendrán derecho a solicitar un servicio de AMBULANCIA mensual sin cargo, para casos de internaciones de urgencia y altas sanatoriales, dentro del Departamento de Montevideo.

VIGÉSIMO.- COMUNICACIONES.- Las partes reconocen el valor del telegrama colacionado a efectos de todas las comunicaciones que sean necesarias.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte contratante.